



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0297
RADICADO N° 2019-00028-00

CONSIDERACIONES:

La petición realizada por la apoderada de la parte actora donde solicita al Despacho se *dé por terminado el proceso por pago total de la obligación*, se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordena levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro frente al vehículo de placas IWK-964. Líbrese los respectivos oficios, el cual quedó a nuestra disposición por embargo de remantes al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, del proceso bajo radicado 2017-341.

Se ordena el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 020-69868 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, el cual quedó a nuestra disposición por embargo de remantes al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, del proceso bajo radicado 2017-341.

No se condena en costas por no haberse causado. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO* incoado por *BANCOLOMBIA SA.*, frente a *JAIME ENRIQUE VALDERRAMA CARDONA*, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo frente al vehículo de placas IWK-964. Líbrese los respectivos oficios.

RADICADO N°. 2019-0048

TERCERO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 020-69868 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro.

CUARTO: No se condena en costas por no haberse causado.

QUINTO: Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos a los cuales deben enviarse los oficios.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33f3f1f18f54bea22b1f3b2d3c75b50c5d078a3473e4393b6919329d032bfd5e

Documento generado en 08/07/2021 04:22:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**